

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **229** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7”

La Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N 349 de 2023, el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, por medio de **Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011**, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., renovó en su artículo primero –en ese entonces- a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A., con NIT. 860.007.668-1, una Concesión de aguas subterráneas otorgada inicialmente mediante Resolución No. 000334 de 2006; continuando, en su artículo segundo a otorgar un permiso de Emisiones atmosféricas para el desarrollo de sus actividades. Dichos instrumentos, se otorgaron por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, el señalado acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de diciembre de 2011.

Que, una vez transcurrido el término de vigencia de los permisos ambientales anteriormente descritos, y, atendiendo la solicitud del usuario, esta Corporación por medio de **Resolución No. 000203 del 12 de abril de 2018**, renovó por primera vez -en ese entonces- a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. – ALMASA, el permiso de Emisiones atmosféricas otorgado inicialmente mediante Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011, para las dos fuentes fijas existentes en su proceso productivo, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales descritas.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de mayo de 2018, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriada desde el 29 de mayo del mismo año.**

Que, de igual manera, esta Corporación por medio de **Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018**, renovó por segunda vez -en ese entonces- a la sociedad ALAMBRES Y MALLAS S.A. – ALMASA, la Concesión de aguas subterráneas renovada -por primera vez- mediante Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011 e inicialmente otorgada a través de Resolución No. 000334 de 2006, proveniente de un (1) pozo profundo para uso industrial, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo y sujeta al cumplimiento de las obligaciones ambientales ahí señaladas.

Que, el citado proveído fue notificado personalmente el 11 de mayo de 2018, sin que sobre este se interpusiera recurso de reposición en la oportunidad establecida en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Quedando así, **ejecutoriada desde el 29 de mayo del mismo año.**

Que, consecuentemente, mediante **Resolución No. 00049 del 19 de enero de 2022**, esta Corporación autorizó la Cesión total de derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de Emisiones atmosféricas renovado -por primera vez- por medio de Resolución No. 000203 del 12 de abril de 2018 e inicialmente otorgado a través de Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011, a favor de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **229** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7”

sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con NIT. 890.804.199-7, manteniendo los términos y condiciones señalados sobre este.

Que, la referenciada Resolución fue notificada en debida forma y por correo electrónico, el 24 de enero de 2022.

Que, seguido de esto, por medio de **Resolución No. 000610 del 07 de octubre de 2022**, esta Entidad autorizó el Traspaso de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Concesión de aguas subterráneas renovada por segunda vez mediante Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018, renovada por primera vez a través de Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011 e inicialmente otorgada por medio de Resolución No. 000334 de 2006, a favor de la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con NIT. 890.804.199-7, manteniendo los términos y condiciones señalados sobre aquella.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 14 de octubre de 2022.

Que, aunado a lo anterior, la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, encontrándose dentro del término legal dispuesto en la normatividad que regula cada uno de los instrumentos de control ambiental aquí tratados, solicita mediante **Oficio bajo Radicado No. 202314000035002 del 19 de abril de 2023** y a través del señor **JULIO MARTÍN REINA SEGURA**, actuando en su condición de Jefe Técnico, Calidad y Medio Ambiente de la sociedad en comento, el inicio del trámite para la renovación -por tercera vez- de la Concesión de aguas subterráneas y la renovación -por segunda vez- del permiso de Emisiones atmosféricas, para continuar con el desarrollo de sus actividades.

II. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en virtud de lo anterior, y, en aras dar inicio al trámite requerido por parte de la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, en cuanto a la evaluación para la renovación -por tercera vez- de la Concesión de aguas subterráneas y la renovación -por segunda vez- del permiso de Emisiones atmosféricas, esta Autoridad Ambiental procederá -a través del presente acto administrativo- a acoger la solicitud, toda vez que la misma allegó la información pertinente según los requisitos exigibles por la normatividad que lo regula -para su revisión- con base en su contenido y lo aquí expuesto:

“(...) Dando cumplimiento al decreto 1076 de 2015, la empresa Productora de Alambres Colombianos PROALCO SAS realiza la solicitud de renovación del permiso de Emisión Atmosférica 0000203 de 2018 cedido mediante resolución 0000049 de 2022 y el permiso de concesión de agua subterránea 0000207 de 2018 cedido mediante resolución 0000610 de 2022 ante esta autoridad ambiental.

Considerando que entre las empresas ALAMBRES Y MALLAS S.A.S -ALMASA S.A.S y PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S se autorizó una operación de integración y que las consideraciones evaluadas por parte de su despacho, para el otorgamiento inicial y posterior de los permisos para emisiones atmosféricas y concesión de agua subterráneas ha permanecido sin alteraciones. Se anexan los siguientes documentos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

229

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7”

1. EMISIONES:

- Formulario Único Nacional Emisiones
- Formulario IE-1
- Plancha IGAC del área
- Evaluación de Descargas
- Informe de Estudio isocinético
- Plano Planta
- Radicado Informe Previo Estudio isocinético 2023

2. CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA

- Formato Único Nacional Concesión de Aguas
- PUEAA Actualizado
- Último radicado consumo de agua
- Informe caracterización de agua
- Informe Prueba de Bombeo

3. DOCUMENTOS LEGALES PROALCO

- Cámara y Comercio
- RUT 2023
- Certificado Tradición y libertad
- Cedula Representante Legal (...)

Que, en ese sentido, se procederá a iniciar el trámite para la evaluación de renovación de los instrumentos de control ambiental solicitados, con base en los fundamentos de orden legal que así lo permiten, al señalar:

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **229** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7”

cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el Decreto-Ley 2811 de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

(...) Artículo 134.- Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

229

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7”

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.*

- **De la renovación de la Concesión de aguas subterráneas y el permiso de Emisiones atmosféricas.**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **229** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7”

se hace referencia a la prórroga de la Concesión de aguas subterráneas y el permiso de Emisiones atmosféricas, conforme lo expuesto a continuación:

- De la prórroga para Concesiones:

Que, el Artículo 2.2.3.2.5.3. *ibídem*, indica: **“Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto”**.

(...)

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”*.

- De la renovación para el permiso de Emisiones atmosféricas:

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.5.1.2.11. De las emisiones permisibles.** *Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos.*

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y ampararán la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas”.

(...)

“Artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. *El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo “Informe de Estado de Emisiones” (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.

La autoridad, con base en los informes contenidos en el formulario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, podrá exigir información complementaria al peticionario y verificar,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No.

229

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7”

mediante visita técnica, que se practicará dentro de los quince (15) días siguientes, si se han cumplido las condiciones iniciales del permiso otorgado o si se requiere su adición con nuevas exigencias, atendiendo a variaciones significativas en las condiciones de las emisiones, o de su dispersión, y a las normas y estándares vigentes.

Si presentada la solicitud, o allegada la información adicional solicitada, o practicada la visita, no hubiere observaciones, la autoridad ambiental competente deberá expedir el acto administrativo mediante el cual renueva el respectivo permiso por el mismo término y condiciones al inicial. Si la autoridad ambiental tuviere observaciones que formular, se las comunicará al solicitante para que este las responda en el término de diez (10) días hábiles vencidos los cuales, decidirá definitivamente sobre la renovación o no del permiso.

Si transcurridos noventa (90) días de realizada la visita o allegada la información complementaria, un permiso cuya renovación haya sido oportunamente solicitada y la autoridad ambiental competente no hubiere notificado al solicitante ninguna decisión sobre su solicitud, el permiso se entenderá renovado por el mismo término y condiciones iguales al inicial, sin perjuicio de las atribuciones de la autoridad para revocarlo, suspenderlo o modificarlo, en los casos previstos por la Ley y los reglamentos.

La presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

Parágrafo. La renovación de que trata este artículo se entiende únicamente para los permisos de emisión atmosférica expedidos por las autoridades ambientales competentes con base en el presente Decreto.”.

- De la publicación de los actos administrativos

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)”.

- Del cobro por concepto de evaluación ambiental

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, que fijó las tarifas para el cobro de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **229** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7”

servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, establece en su artículo primero los servicios que requieren evaluación, encontrándose entre ellos, el /los instrumentos de control aquí tratado (s).

Que, en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, establece en su artículo 7 el procedimiento de liquidación de la siguiente manera:

- “1. Valor de Honorarios: Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.*
- 2. Valor de los gastos de viaje: Se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.*
- 3. Análisis y Estudios: Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.*
- 4. Valor de los Gastos de Administración: Se calculará aplicando a la suma de los componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental con ocasión a la solicitud de renovación -por tercera vez- de la Concesión de aguas subterráneas y la renovación -por segunda vez- del permiso de Emisiones atmosféricas a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, seguirá siendo el contemplado hasta el momento para cada uno de estos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada desde sus inicios hasta la fecha.

INSTRUMENTO DE CONTROL	TOTAL, COSTOS EVALUACIÓN AMBIENTAL 2023
CONCESIÓN DE AGUAS – MEDIANO IMPACTO	COP\$12.905.695,43

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **229** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7”

EMISIONES ATMOSFÉRICAS – MODERADO IMPACTO	COP\$12.478.688,02
TOTAL	COP\$25.384.383,45

Que, es de anotar que el Decreto 1076 de 2015, señala: “Artículo 2.2.8.4.1.23. “Jurisdicción coactiva. Las corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992 o la norma que la modifique o sustituya”.

IV. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, de conformidad con la solicitud presentada por la sociedad PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S. y, los anexos que soportan la misma, esta Corporación procederá a:

INICIAR el trámite para la evaluación de renovación por tercera vez de la Concesión de aguas subterráneas, renovada por segunda vez mediante Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018, renovada por primera vez a través de Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011 e inicialmente otorgada por medio de Resolución No. 000334 de 2006, a la sociedad en comento; así como también, la evaluación al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con la finalidad de conceptualizar la viabilidad sobre la renovación y aprobación de los instrumentos de control aquí tratados, según lo expuesto en el presente proveído.

INICIAR el trámite para la evaluación de renovación por segunda vez del permiso de Emisiones atmosféricas, renovado por primera vez mediante Resolución No. 000203 del 12 de abril de 2018 e inicialmente otorgado a través de Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011, con la finalidad de conceptualizar la viabilidad sobre la renovación del instrumento de control, según lo expuesto en el presente proveído.

Que, el mencionado trámite, quedará condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud e **INICIAR** el trámite para la evaluación de renovación por tercera vez de la Concesión de aguas subterráneas, renovada por segunda vez mediante Resolución No. 000207 del 16 de abril de 2018, renovada por primera vez a través de Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011 e inicialmente otorgada por medio de Resolución No. 000334 de 2006, a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con NIT. 890.804.199-7 y, representada legalmente por el señor ARIEL ARRIGUI CASTRO o quien haga sus veces al momento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **229** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7”

de la notificación de este proveído; así como también, en lo que respecta al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado y exigible dentro del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud e **INICIAR** el trámite para la evaluación de renovación por segunda vez del permiso de Emisiones atmosféricas, renovado por primera vez mediante Resolución No. 000203 del 12 de abril de 2018 e inicialmente otorgado a través de Resolución No. 0001033 del 13 de diciembre de 2011, a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con NIT. **890.804.199-7** y, representada legalmente por el señor **ARIEL ARRIGUI CASTRO** o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, conforme lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

TERCERO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará a un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones por parte de la C.R.A.

CUARTO: ORDENAR a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con NIT. **890.804.199-7**, cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. la suma de: **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (COP\$25.384.383,45)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo con la factura o cuenta de cobro que se expida y se envíe para sus fines, conforme lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue, se renueve, se apruebe o no el permiso y/o autorización correspondiente a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con NIT. **890.804.199-7**, esta deberá cancelar el costo por concepto del servicio de evaluación ambiental.

QUINTO: SE ADVIERTE que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 000157 de 2021.

SEXTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con NIT. **890.804.199-7**, el contenido del presente acto administrativo al correo electrónico suministrado julio.reina@bekaert.co de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **229** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S., CON NIT. 890.804.199-7”

SÉPTIMO: La sociedad **PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S.**, con NIT. **890.804.199-7**, previamente a la continuidad del trámite, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación -en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993-. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y posteriormente, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

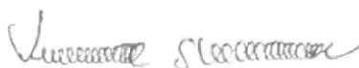
OCTAVO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

09 MAY 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL (E)

EXP: 0801-157 / 0803-038
ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISÓ: CCAMPO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MARIA J. MOJICA. ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL